

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de septiembre de 2020

Señora Juez, dentro del presente proceso se encuentra programada la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el próximo 17 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m.; sin embargo, revisando el expediente se evidencia que la sociedad Comercial del Café Ltda se encuentra en liquidación y su liquidador no ha sido notificado.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 529
RADICADO: 2019-00141-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JORGE IVÁN RAMÍREZ ARIAS
COMERCIAL DEL CAFÉ LTDA

De conformidad con el artículo 42 numeral 5 del Código General del proceso, es deber del Juez como director del proceso *“Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto”*.

En atención a la constancia secretarial que antecede y en aras de garantizar el derecho de defensa de la Sociedad demandada, **Comercial del Café Ltda en liquidación**, se hace necesario adoptar una medida de saneamiento dentro del presente proceso.

Tal situación obedece a que no se había percatado el despacho que la sociedad demandada se encuentra en estado de liquidación, según su certificado de existencia y representación legal, y si bien la notificación de esta fue realizada de manera personal, de conformidad con los artículos 291 y 612 del C.G.P., no obra

en el expediente la notificación que, del mandamiento de pago, se haya hecho a su Liquidador; por esta razón no puede entenderse que la sociedad Comercial del Café Ltda en liquidación se encuentre debidamente notificada en este trámite.

Así las cosas, se ordena la notificación de la presente demanda al señor Liquidador de la sociedad demandada y se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para lograr dicha notificación.

Una vez realizada la notificación omitida, se continuará con el trámite del proceso.

En atención a lo aquí resuelto debe mencionarse que, por sustracción de materia, la audiencia programada para el próximo jueves 17 de septiembre de 2020, a las 9:00 a.m., no se llevará a cabo. Por Secretaría infórmese al Área de Sistemas para la cancelación de la sala virtual asignada con tal fin.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA TERESA CHICA CORTÉS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado

No. 089 del 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.



Gloria Patricia Escobar Ramírez

Secretaria